

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

83**MADRID NÚMERO 82****EDICTO**

En el procedimiento de juicio verbal número 628 de 2013, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia número 105 de 2014

En Madrid, a 29 de mayo de 2014.—La ilustrísima señora doña Eva Estrella Ramírez García, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 82 de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil número 628 de 2013, promovidos por la comunidad de propietarios de la calle Las Nieves, números 16-18, de Madrid, representada por el procurador don Thomas de Carranza y Méndez de Vigo y dirigida por el letrado don Luis Miguel Fernández Jiménez, contra “Duofamily, Sociedad Limitada”, declarada en rebeldía, que versa sobre reclamación de cantidad derivada de deudas de comunidad.

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por el procurador don Thomas de Carranza y Méndez de Vigo, en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la calle Las Nieves, números 16-18, de Madrid, contra “Duofamily, Sociedad Limitada”, rebelde en estos autos, y en consecuencia, debo condenar y le condeno a abonar a la parte actora la suma de 2.249,95 euros que devengarán el interés legal desde la interposición de la demanda, y todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Recursos

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días, debiendo exponer las alegaciones en las que base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Se advierte a las partes que:

No se admitirá dicho recurso si al interponerse no se acredita por escrito haber consignado en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado el importe de 50 euros, siendo la exigencia de este depósito compatible con el devengo de la tasa exigida por el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

Si se desestima el recurso la parte perderá la consignación a la que se dará el destino legalmente previsto.

No se admitirá si al prepararlo la demandada no acredita tener satisfecha o consignada la cantidad líquida a que se contrae la sentencia condenatoria.

Publicación

Firmada la anterior sentencia es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión a los autos.—Doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4, 164 y 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a “Doufamily, Sociedad Limitada”, la sentencia de fecha 29 de mayo de 2014.

En Madrid, a 3 de junio de 2014.—El secretario judicial (firmado).

(02/42/15)

